Aval.

APROBADO
APROBADO
3 nov. 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 66C de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 17 del Proyecto de Ley No.433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones" ("Ley de sometimiento")*", el cual quedará así:

"Parágrafo 4. Los programas restaurativos de que trata el presente artículo podrán incluir la restauración ecológica de ecosistemas, ríos y fuentes hídricas afectados por la minería ilegal**, la deforestación,** ~~**la tala ilegal**~~, y los cultivos de uso ilícito. **Estos programas se sujetarán a las siguientes reglas:**

a) Plan técnico. Cada programa contará con un plan de restauración que defina el área por intervenir, las especies nativas por utilizar, las metas verificables de resultado y su periodo de seguimiento.

b) Certificación. La redención por estas actividades requerirá en todos los casos la certificación de la autoridad ambiental competente, que verificará el cumplimiento de las actividades y su conformidad con el plan técnico. En áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las actividades requerirán la autorización y la supervisión de la autoridad que administre el área.

En territorios étnicos, estos programas se concertarán previamente con las autoridades indígenas y los consejos comunitarios, se ejecutarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente y en ningún caso implicarán la permanencia de los sometidos en dichos territorios sin el consentimiento de sus autoridades."

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Partido Alianza Verde

3 nov. 2026

Justificación:

El proyecto reconoce la restauración ambiental como actividad restaurativa que redime pena a razón de un día por cada día de actividad (arts. 66A lit. g y 66C). Sin embargo, el parágrafo 4 presenta algunos vacíos que la proposición busca corregir:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

(i) Causas del daño. Solo menciona la minería ilegal y los cultivos de uso ilícito, y deja por fuera la deforestación y la tala ilegal, daños característicos de las economías ilícitas de estas organizaciones.

(ii) Certificación ambiental. La supervisión de la autoridad ambiental solo se exige en territorios étnicos. En el resto del país, la redención podría certificar cualquier entidad, sin garantía de idoneidad técnica. La proposición exige en todos los casos la certificación de la autoridad ambiental competente y, en las áreas protegidas, la autorización de la autoridad que las administra.

(iii) Resultados verificables. Como la redención se calcula por días de actividad, sin estándares técnicos se premiaría el tiempo dedicado y no el resultado ambiental. El plan técnico con especies nativas, metas verificables y periodo de seguimiento busca que la restauración sea real y duradera.

ISABEL ZULETA
Senadora

Avalada

Bogotá D.C., octubre de 2026

Senador,
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Presidente
Senado de la República

APROBADO
3 nov. 2026

Referencia: Proposición modificatoria al artículo del 17 Proyecto de ley, 433 Cámara, 296 Senado de 2026, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cuál quedará así.

Artículo 17. Adiciónese el artículo 66C a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66C. Redención de pena por trabajo, colaboración eficaz, erradicación de cultivos ilícitos, desminado y trabajos restaurativos. Los integrantes de Actores Armados Ilegales o Terroristas sometidos al tratamiento penal diferenciado de que trata esta Ley accederán a la redención de pena en los siguientes términos:

Redención por participación en programas restaurativos, erradicación de cultivos ilícitos y desminado. Se reconocerá un (1) día de pena por cada día en el que el sometido participe en programas restaurativos de los daños causados a las víctimas, ~~y a~~ las comunidades **y los territorios** en las que los Actores Armados Ilegales o Terroristas operaron. De igual manera, en erradicación manual de cultivos ilícitos o desminado, sin que dichas actividades comprometan la integridad de terceros ni de la Fuerza Pública.

Parágrafo 1. Las actividades de erradicación y desminado de que trata el numeral 2 del presente artículo se adelantarán bajo la coordinación y supervisión de ~~las~~ autoridades competentes en la materia, quienes certificarán su cumplimiento para efectos de la redención.

3 nov 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
@IsaZuleta
Isabel Cristina Zuleta López
@IsaZuleta_
isabel.zuleta@senado.gov.co

Parágrafo 2. Para efectos de esta ley, se entienden por programas y medidas restaurativas las actividades concretas, verificables y con metas medibles orientadas a reparar el daño causado a las víctimas y a las comunidades afectadas, tales como la reconstrucción de infraestructura comunitaria, la recuperación ambiental, el apoyo al desminado humanitario, la contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la erradicación manual de cultivos ilícitos y los actos de reconocimiento de responsabilidad. Cada programa contará con un plan que indique las actividades, su duración, el lugar de ejecución y la entidad que certificará su cumplimiento, el cual será aprobado por la autoridad judicial competente, previa audiencia a las víctimas acreditadas.

La redención será reconocida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, con base en la certificación de cumplimiento efectivo. El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos operativos de los programas restaurativos a los que hace alusión el presente artículo, sin que pueda modificar los criterios aquí establecidos.

Parágrafo 3. La certificación falsa o fraudulenta de las actividades previstas en este artículo dará lugar a la revocatoria de la redención reconocida y a las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 4. Los programas restaurativos de que trata el presente artículo podrán incluir la restauración ecológica de ecosistemas, ríos y fuentes hídricas afectados por la minería ilegal y los cultivos de uso ilícito.

En territorios étnicos, estos programas se concertarán previamente con las autoridades indígenas y los consejos comunitarios, se ejecutarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente y en ningún caso implicarán la permanencia de los sometidos en dichos territorios sin el consentimiento de sus autoridades.

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

Avalado

JUAN ESPINAL
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
3 noviembre

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 17 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara - 296 de 2026 Senado "Por medio *medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones*"** , el cual quedará así:

Artículo 17. Adiciónese el artículo 66C a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66C. Redención de pena por trabajo, colaboración eficaz, erradicación de cultivos ilícitos, desminado y trabajos restaurativos. Los integrantes de Actores Armados Ilegales o Terroristas sometidos al tratamiento penal diferenciado de que trata esta Ley accederán a la redención de pena en los siguientes términos:

(...)

Parágrafo 4. Los programas restaurativos de que trata el presente artículo podrán incluir la restauración ecológica de ecosistemas, ríos y fuentes hídricas afectados por la ~~minería ilegal~~ **explotación ilícita de yacimientos mineros** y los cultivos de uso ilícito.
En territorios étnicos, estos programas se concertarán previamente con las autoridades indígenas y los consejos comunitarios, se ejecutarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente y en ningún caso implicarán la permanencia de los sometidos en dichos territorios sin el consentimiento de sus autoridades.

Juan E

JUAN ESPINAL
SENADOR DE LA REPÚBLICA

30.X.2026
9:18 am

13